

CTD/9/2024/74

H SANTOS D SL  
Hotel Santemar  
Calle Juan Bravo, 8  
28006 MADRID

Se adjunta, a los efectos oportunos, Resolución de concesión de la subvención presentada al amparo de la Orden CTD/9/2024, 25 de noviembre, por la que establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas (C14.I4, línea de actuación 2), del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Santander, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa de Servicio de Actividades Turísticas  
Fdo: C. Mauricia García López





INTENSIDAD	100 % del presupuesto subvencionable (IVA excl.), condicionado al agotamiento de crédito presupuestario.
------------	--

2. Disponer un gasto de DIECIOCHO MIL VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (18.026,34 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 08.08.140 A. 771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2026.

3. Determinar las siguientes condiciones y obligaciones al beneficiario de la subvención:

- a. La subvención concedida en esta Orden se concede bajo el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La intensidad de la ayuda es del 100 %.

El importe total de las ayudas minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa o grupo empresarial, no podrá exceder de 300.000,00 €, durante cualquier periodo de tres años.

- b. Las ayudas otorgadas en el ámbito de esta convocatoria son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario final deberá, mediante declaración responsable, declarar no haber recibido ayudas de cualquier tipo de fondos públicos para financiar el desarrollo de actividades que tengan la misma finalidad que las financiadas al amparo de esta convocatoria. Además, deberá actualizar esta declaración, si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

La obtención de ayudas vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la revocación de la resolución de concesión de la subvención.



- c. El plazo máximo para la ejecución y justificación de las actuaciones objeto de ayuda será el 30 de junio de 2026. Para ello, el beneficiario de las ayudas deberá aportar la documentación requerida en el artículo 10 de la Orden.
- d. Comprobada la ejecución de la actuación por parte del beneficiario de las ayudas, así como la entrega de toda documentación exigida en la orden de convocatoria dentro del plazo establecido, el órgano competente ordenará el pago de la ayuda, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Industria y Turismo, el Plan de Recuperación, así como la financiación del Mecanismo de Recuperación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona física o jurídica beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Se podrá adelantar al destinatario final que lo solicite el importe de la subvención concedida siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado undécimo de la Orden.

- e. Toda referencia a las ayudas objeto de este orden en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen Corporativa del Plan de Recuperación y del Mecanismo de Recuperación, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples beneficiarios, incluidos los medios de comunicación y el público conforme



al punto primero de este apartado. Deberán mencionar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, al Plan de Recuperación y al Mecanismo de Recuperación.

El destinatario último de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de este acuerdo.

f. El beneficiario está sujeto a:

- Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, en especial, con el Plan de medidas antifraude de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma Cantabria:  
[https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/11852320/Plan+antifraude+Plan+Recuperaci%C3%B3n%2C+Transformaci%C3%B3n+y+Resiliencia+03\\_12\\_2024.pdf/09203962-c34c-2035-0f58-a9be8acb26f8?t=1733388010943](https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/11852320/Plan+antifraude+Plan+Recuperaci%C3%B3n%2C+Transformaci%C3%B3n+y+Resiliencia+03_12_2024.pdf/09203962-c34c-2035-0f58-a9be8acb26f8?t=1733388010943)
- Aplicar las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).
- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio DNSH) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento



Financiado por la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO

Firma 1: **10/11/2025 - ALEJANDRA PERALES ZAMORANO**  
**SECRETARIA GENERAL - S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

CSV: A0610Nb2AM8XdOtlmdmSjumdMBo0GxuCoA4459



Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del PRTR a la consecución del fin concreto.
- Cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte  
Por delegación de firma la Secretaria General  
(Resolución de 20 de septiembre de 2024)

Alejandra Perales Zamorano

